



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

ASUNTO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 05001-40-003-014-2013-00820-00
INTERESADOS : GLORIA ELENA JIMENEZ HERRERA
CAUSANTE : ALFONSO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Juez, que se encuentra pendiente aprobar diligencia de inventarios y avalúos y resolver 4 memoriales, 2 allegados por la parte interesada, mediante los cuales aportan copia autentica de la escritura No 6171 de 11 de noviembre de 2009, revocan poder conferido al abogado y confieren nuevo poder, allega paz y salvo por concepto de honorarios abogado, el tercero renuncia del abogado de los señores Javier Alonso, Yulis Darley, Olga Patricia y Gloria Elena Jimenez Herrera y el cuarto arrimado por la Secretaria de Movilidad de Envigado, en donde comunica que han concurrido un embargo posterior. **Sírvase Proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 282
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede se procede a incorporar al expediente la copia autentica de la escritura pública No 6171 de 11 de noviembre de 2009, se procede a tener por revocado el poder conferido al abogado Jaime Jaramillo, por los señores Luis Eduardo Jiménez Jiménez y la señora Elvira Jiménez Ángel, y se agrega al expediente el paz y salvo arrimado por el referido profesional de derecho, aunado a ello se incorpora el oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Envigado para que obre, conste y se pone en conocimiento de las partes.

De igual forma se acepta la renuncia del poder elevada por el abogado Jorge Alonso Moreno Saldarriaga, apoderado judicial de los señores Javier Alonso, Yulis Darley, Olga Patricia y Gloria Elena Jiménez Herrera, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder, si no cinco días después de notificarse por estados el auto que la admita y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección enunciada para recibir notificaciones personales.

Otras Disposiciones

Toda vez que no se presentaron objeciones a los inventarios y avalúos, se aprobará los mismos de conformidad al numeral 4 del artículo 600 del CPC. De igual forma se procederá a aplicar tránsito de legislación al presente asunto acorde con lo consagrado en el artículo 625 del CGP, y se decretará la partición de conformidad al artículo 507 del CGP, designando como partidor al abogado ROGELIO ACOSTA CANO, a quien le fue concedida la facultad expresa para elaborar el mismo,



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los documentos allegados por los apoderados de los interesados y el oficio arrimado por la secretaria de Movilidad de Envigado, mediante el cual informan que ha concurrido un embargo posterior en proceso administrativo coactivo promovido por la Secretaria de Movilidad de Medellín, el mismo que se pone en conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al abogado Jaime Jaramillo, por los señores Luis Eduardo Jiménez Jiménez y Elvira Jiménez Ángel.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Rogelio Acosta Cano portador de la T.P. No. 36.583 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderado judicial de los señores Luis Eduardo Jiménez Jiménez y Elvira Jiménez Ángel, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del abogado Jorge Alonso Moreno Saldarriaga, apoderado judicial de los señores Javier Alonso, Yulis Darley, Olga Patricia y Gloria Elena Jiménez Herrera, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder, si no cinco días después de notificarse por estados el auto que la admita y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección enunciada para recibir notificaciones personales.

QUINTO: Aprobar los inventarios y avalúos allegados por el apoderado de los interesados.

SEXTO: DECRETAR la partición de los bienes del causante Alfonso Jiménez, de conformidad al inciso 2º del Art. 507 del C.G.P.

SEPTIMO: DESIGNAR como partidador al abogado Rogelio Acosta Cano portador de la T.P. No. 36.583 del C.S.J., abogada en ejercicio, correo electrónico luzalbaortiz10@gmail.com, teléfono 2779971, a quien se le hace saber que cuenta con el término de diez (10) días para presentar su experticia (Inciso 4º del Art. 507 del C.G.P. en concordancia con el Art. 117 ibídem) y a quien se le entregará el expediente en calidad de préstamo, previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

yc

Juez

Firmado Por:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edba0c5f27b7b13590a83d254e61be2ee23cd4f2c1abfa19553ffc07a6efa5f6

Documento generado en 10/02/2021 11:51:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**